



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

Ref.: Proceso Declarativo de Alimento de Mayores seguido por **INIRIDA DE JESÚS VELÁSQUEZ DE MARTÍNEZ**, en calidad de apoyo en favor de **JOSEFA MARÍA VERDUGO GUZMÁN** contra **AUSBERTO VERDUGO SALAS**

INFORME SECRETARIAL: 20/04/2023. Señora Juez, paso al Despacho el presente proceso declarativo, informando que nos correspondió su conocimiento por reparto y fue radicado bajo el número **479804089001-2023-00064-00** SIRVASE ORDENAR.

**EDDA ROSANA CERCHIARO NOGUERA
SECRETARIA**

Ref.: Proceso Declarativo de Alimento de Mayores seguido por **INIRIDA DE JESÚS VELÁSQUEZ DE MARTÍNEZ**, en calidad de apoyo en favor de **JOSEFA MARÍA VERDUGO GUZMÁN** contra **AUSBERTO VERDUGO SALAS** **RAD. 479804089001- 2023-00064-00**

Tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Sería del caso admitir la presente demanda declarativa de Alimento de Mayores seguida **INIRIDA DE JESÚS VELÁSQUEZ DE MARTÍNEZ**, en calidad de persona de apoyo, en favor de **JOSEFA MARÍA VERDUGO GUZMÁN** contra **AUSBERTO VERDUGO SALAS**; sin embargo, constata esta judicatura que no es competente para tramitarla, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, razón por la cual rechazará y remitirá a los Juzgado Promiscuo Municipal de Ciénaga – Magdalena, para que realicen el debido reparto entre ello.

En efecto, por regla general, según el artículo 28 del Código General del Proceso: “En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.”.

De acuerdo con lo anterior la única circunstancia que debe tenerse en cuenta y verificarse para fijar la competencia para conocer del proceso de alimentos para un mayor de edad, tal como lo prevé el inciso 2 del numeral 2 del art. 28 del Código General del Proceso, es el lugar de la residencia o domicilio del alimentario que en este caso, en el acápite de las notificaciones, el extremo activo afirma que su domicilio se encuentra en la ciudad de Ciénaga, por lo que se colige que la competencia para conocer del presente asunto de la referencia está radicada en los Juzgado Promiscuos Municipales de Ciénaga –Magdalena.

Email: j01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telf.- 3176231054-
Calle 6 No. 6 – 90, Barrio Centro - Sevilla
Zona Bananera (Magdalena)



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

Así las cosas, este Despacho no es el competente para conocer de la demanda impetrada, y, en consecuencia, rechazara el libelo introductorio, de conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, ordenado remitir por los medios tecnológicos a la Oficina de Apoyo Judicial, para que sea repartida ante los Jueces Promiscuos de Municipales de Ciénaga – Magdalena.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Declarativa de Alimento de Mayores seguido por **INIRIDA DE JESÚS VELÁSQUEZ DE MARTÍNEZ**, en calidad de apoyo en favor de **JOSEFA MARÍA VERDUGO GUZMÁN** contra **AUSBERTO VERDUGO SALAS**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR el expediente digital a la Oficina Judicial de Ciénaga – Magdalena, a fin que sea sometida a las reglas de reparto ante los Juzgados Promiscuo Municipales de esa municipalidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -


Auto Rad. 2023-00064 / 3-MAY-23
SOFÍA INÉS DAZA ESCOBAR
JUEZ

LCS

Email: j01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telf.- 3176231054-
Calle 6 No. 6 – 90, Barrio Centro - Sevilla
Zona Bananera (Magdalena)